



SAE&CIA®

Programa de Vigilancia Profunda

L.D. y M.I. Alejandro Zárate Patiño

Recomendaciones

Silencia tu micrófono durante la sesión.



Usa audífonos para tener un mejor audio.



Si presentas problemas con la conexión apaga tu video y permanece en la sesión sin audio, esto permitirá que tu conexión sea más estable.



Sólo el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones.



En caso de duda o comentarios, anótalos en el chat de la plataforma de Zoom; el moderador de la sesión estará leyendo las preguntas que se hayan formulado en su momento.

WEBINAR

ASPECTOS LEGALES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO



PONENTE:

L.D. GUSTAVO E.
SÁNCHEZ FLORES



26 DE JUNIO
DE 2024

HORA DE INICIO:
4:00 p.m. (hora pacífico)



REGÍSTRATE SIN COSTO



EVENTO
ONLINE VÍA
zoom

www.sae-cia.com



Mtro. Alejandro Zárate Patiño

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Campus Mexicali, B.C.
- Diplomado en Defensa Fiscal.
- Maestría en Impuestos por la Universidad Autónoma de Baja California. Facultad de Ciencias Administrativas.
- Mérito Escolar por haber obtenido el promedio más alto de la primera generación de la Maestría en Impuestos Universidad Autónoma De Baja California.
- Catedrático de licenciatura en derecho de la materia de derecho fiscal y derecho procesal fiscal en Cetys Universidad Campus Mexicali.
- Catedrático de licenciatura en derecho de la materia de derecho fiscal, civil y laboral en el Centro Cultural Vizcaya de las Américas.
- Abogado en SAE&CIA desde septiembre 2018 a la fecha.



SAE&CIA®

Programa de Vigilancia Profunda

TEMARIO

1. ¿Qué es el programa de vigilancia profunda?
2. ¿Qué fundamentos utiliza la autoridad en el oficio de invitación?
3. ¿Qué no es el programa de vigilancia profunda?
4. ¿Qué puede pasar si no atiendo el programa de vigilancia profunda?
5. ¿Cómo debo atender una invitación del programa de vigilancia profunda?

¿Qué es el programa de
vigilancia profunda?

¿Qué es el programa de vigilancia profunda?

Orientación

< Volver


Infórmate sobre el Programa de Vigilancia Profunda



Sirve para orientar a los contribuyentes para rectificar omisiones, diferencias e inconsistencias detectadas entre los datos manifestados en sus declaraciones y la información contenida en las bases de datos institucionales tanto propia como de terceros (CFDI, DIOT, Declaraciones, Pagos, entre otras

fuentes).

<https://www.sat.gob.mx/consulta/26217/informate-sobre-el-programa-de-vigilancia-profunda>



¿Qué es el programa de vigilancia profunda?


En el marco del programa de vigilancia profunda, y a fin de incentivar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, el SAT realiza éstas acciones:

1. Notifica un oficio invitación donde solicita acudir de manera presencial a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Recaudación, en una fecha y hora programada, para llevar a cabo una entrevista de vigilancia profunda.
2. Notifica un oficio invitación, para una entrevista de vigilancia profunda realizada por la Administración Desconcentrada de Recaudación a través de medios electrónicos, a la cual deberás ingresar en la liga o dirección electrónica señalada en el propio oficio, mediante la conexión a la sesión a través de la herramienta Microsoft Teams.

En caso de recibir la notificación de un oficio invitación de entrevista de vigilancia profunda, el contribuyente debe realizar lo siguiente:

- Acudir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Recaudación o bien, en caso de una entrevista de vigilancia profunda en medios electrónicos, deberá ingresar desde su equipo de cómputo a la dirección electrónica que se remite en la invitación. En ambos casos se atenderá la cita previamente programada por la autoridad en la fecha y hora indicada.
- Durante la entrevista el personal del SAT dará a conocer las omisiones, diferencias o inconsistencias identificadas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Al término de la entrevista, el contribuyente recibe orientación para realizar las correcciones o aclaraciones en su caso, ante la autoridad en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrevista.

Para consultar mayor información relacionada al programa, así como para verificar algunas recomendaciones a fin de evitar posibles fraudes o actos de corrupción, consulta el video "Programa de entrevistas de vigilancia profunda" el cual se cuenta disponible en el apartado **Te ayudamos** de esta ficha.



¿Qué es el programa de vigilancia profunda?

En el marco del programa de vigilancia profunda, y a fin de incentivar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, el SAT realiza éstas acciones:

1. Notifica un oficio invitación donde solicita acudir de manera presencial a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Recaudación, en una fecha y hora programada, para llevar a cabo una entrevista de vigilancia profunda.
2. Notifica un oficio invitación, para una entrevista de vigilancia profunda realizada por la Administración Desconcentrada de Recaudación a través de medios electrónicos, a la cual deberás ingresar en la liga o dirección electrónica señalada en el propio oficio, mediante la conexión a la sesión a través de la herramienta Microsoft Teams.

En caso de recibir la notificación de un oficio invitación de entrevista de vigilancia profunda, el contribuyente debe realizar lo siguiente:

- Acudir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Recaudación o bien, en caso de una entrevista de vigilancia profunda en medios electrónicos, deberá ingresar desde su equipo de cómputo a la dirección electrónica que se remite en la invitación. En ambos casos se atenderá la cita previamente programada por la autoridad en la fecha y hora indicada.
- Durante la entrevista el personal del SAT dará a conocer las omisiones, diferencias o inconsistencias identificadas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Al término de la entrevista, el contribuyente recibe orientación para realizar las correcciones o aclaraciones en su caso, ante la autoridad en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrevista.

Para consultar mayor información relacionada al programa, así como para verificar algunas recomendaciones a fin de evitar posibles fraudes o actos de corrupción, consulta el video "Programa de entrevistas de vigilancia profunda" el cual se cuenta disponible en el apartado **Te ayudamos** de esta ficha.



¿Qué es el programa de vigilancia profunda?



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación.



Asunto: Oficio invitación.

Hermsillo, Sonora a [redacted] de 2023.

C. [redacted]
RFC: I [redacted]
Boulevard [redacted]
Entre Boulevard [redacted]
Colonia [redacted]
Teléfono: [redacted]
Correo electrónico: [redacted]
Presente. -

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, VII, XII, XIII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, párrafo primero, apartado C y segundo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXV, inciso a), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora 1 con sede en Sonora, 12, párrafo primero, fracción II, 14, párrafo primero, fracciones II y VI; artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XV y XXV y párrafo tercero, numeral 9 todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora 1, tomando como sustento el artículo 33, fracciones I, inciso a), IV, inciso c) y el último párrafo de esta fracción, 38, 63, 134, 135, 136, segundo párrafo y 137 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a nuestras bases de datos institucionales, detectó lo siguiente:

Obligación	Descripción	Periodo	Ejercicio
Impuesto Sobre la Renta y/o Impuesto al Valor Agregado	Algunos criterios en los que se identifican inconsistencias relacionadas con la situación fiscal del contribuyente	Enero a diciembre	2018 al 2022
		Enero a Junio	2023

¿Qué es el programa de vigilancia profunda?



**¿Cuáles son los
fundamentos utilizados
por la autoridad fiscal?**



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de
Recaudación.



Asunto: Oficio invitación.

Hermosillo, Sonora a [redacted] de 2023.

C. [redacted]
RFC: I [redacted]
Boulevard [redacted]
Entre Boulevard [redacted]
Colonia [redacted]
Teléfono: [redacted]
Correo electrónico: [redacted]
Presente. -

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, VII, XII, XIII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, párrafo primero, apartado C y segundo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXV, inciso a), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora 1 con sede en Sonora, 12, párrafo primero, fracción II, 14, párrafo primero, fracciones II y VI; artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XV y XXV y párrafo tercero, numeral 9 todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; esta Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora 1, tomando como sustento el artículo 33, fracciones I, inciso a), IV, inciso c) y el último párrafo de esta fracción, 38, 63, 134, 135, 136, segundo párrafo y 137 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a nuestras bases de datos institucionales, detectó lo siguiente:

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de
Recaudación.



Asunto: Oficio invitación.

Hermosillo, Sonora a [redacted] de 2023.

C. [redacted]
RFC: I [redacted]
Boulevard [redacted]
Entre Boulevard [redacted]
Colonia [redacted]
Teléfono: [redacted]
Correo electrónico: [redacted]
Presente. -

Esta **Administración Desconcentrada de Recaudación**, adscrita a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, VII, XII, XIII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria**; 1, 2, párrafo primero, apartado C y segundo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXV, inciso a), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora 1 con sede en Sonora, 12, párrafo primero, fracción II, 14, párrafo primero, fracciones II y VI; artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XV y XXV y párrafo tercero, numeral 9 todos del **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria**; esta Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora 1, tomando como sustento el artículo 33, fracciones I, inciso a), IV, inciso c) y el último párrafo de esta fracción, 38, 63, 134, 135, 136, segundo párrafo y 137 del **Código Fiscal de la Federación**, de acuerdo a nuestras bases de datos institucionales, detectó lo siguiente:

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 1o. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

Artículo 2o. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 3o. El Servicio de Administración Tributaria gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Artículo 4o. El domicilio del Servicio de Administración Tributaria será la Ciudad de México, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Asimismo, contará con oficinas en todas las entidades federativas y sus plazas más importantes, así como en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley, al reglamento interior que expida el Presidente de la República y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;

VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 8o. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria contará con los órganos siguientes:

III. Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 1.- El Servicio de Administración Tributaria, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del Servicio de Administración Tributaria, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias a que se refiere el presente Reglamento.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 2.- El Servicio de Administración Tributaria, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

C. Unidades Administrativas Desconcentradas, y

Las administraciones generales estarán integradas por sus titulares y por administradores centrales, coordinadores, administradores, administradores desconcentrados, administradores de las aduanas, subadministradores, jefes de departamento, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados tributarios, ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, oficiales de comercio exterior, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 5.- ...

Las unidades desconcentradas a que se refiere el apartado C del artículo 2 del presente Reglamento tendrán la sede que se establece en el artículo 6 de este ordenamiento y ejercerán sus atribuciones en todo el territorio nacional.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 6.- El nombre y sede de las unidades administrativas desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:

A. Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídicas y de Recaudación:

XXV. Con sede en Sonora:

a) Sonora “1”;

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 12.- Los administradores generales, además de las facultades previstas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 14.- Los administradores desconcentrados y de las aduanas y los administradores adscritos a dichas unidades administrativas desconcentradas, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:

II. Las señaladas en las fracciones **II, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXV, XL, XLI y XLII** del artículo **12** de este Reglamento;

VI. Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Administración General a la que se encuentren adscritos.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 18.- Compete a las administraciones y subadministraciones desconcentradas de recaudación, ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

I. A las administraciones desconcentradas de recaudación, las señaladas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X respecto del trámite y resolución de las solicitudes y requerimientos a que se refiere dicha fracción, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX salvo el normar los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal de la Federación, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo 16 de este Reglamento, y

Las administraciones desconcentradas de recaudación estarán a cargo de un Administrador Desconcentrado, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los subadministradores desconcentrados de recaudación, jefes de departamento, notificadores, ejecutores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 16.- Compete a la Administración General de Recaudación:

XV. Orientar a los contribuyentes para que rectifiquen errores y omisiones en sus declaraciones;

XXV. Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes;

La Administración General de Recaudación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

9. Administradores Desconcentrados de Recaudación:

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:

a) Explicar las disposiciones fiscales, así como informar sobre las posibles consecuencias en caso de no cumplir con las mismas, utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, proporcionar material impreso o digital de apoyo. Así como, ejercer las acciones en materia de civismo fiscal y cultura contributiva para fomentar valores y principios para la promoción de la formalidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:

c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

Cuando las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales hagan referencia u otorguen atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquiera de sus Unidades Administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria, cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, su Reglamento interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital ...

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

...

¿Cuáles son los fundamentos utilizados por la autoridad fiscal?

Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

...

**¿Qué no es el programa
de vigilancia profunda?**

¿Qué no es el programa de vigilancia profunda?



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación.



Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación vigente; y tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente), del contribuyente o representante legal, así como de la persona externa que el contribuyente autorice para que lo acompañe durante el desarrollo de la entrevista, considerando que la información que se expondrá es confidencial y susceptible de clasificar; Asimismo deberá confirmar su asistencia y proporcionar la documentación antes mencionada de manera digital, dentro de las fechas previstas, al correo electrónico vpsonoral@sat.gob.mx, a fin de confirmar que se realizará en el día y hora señalado la entrevista.

La invitación e información, contenida en el presente oficio no constituye requerimiento ni el inicio de facultades de comprobación, tampoco la determinación de cantidad alguna a pagar, sino de orientación para que, de así considerarlo, corrija las inconsistencias o presente las declaraciones omisas antes referidas.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: <https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/BuzonTributario.Presentacion/generales/aviso/avisoprivacidad.html>.

Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales, así como a ser tratado con respeto y consideración. Si requieres orientación o auxilio acerca de tus derechos y medios de defensa puedes acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, www.prodecon.gob.mx

RECIBIDO

¿Qué no es el programa de vigilancia profunda?



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación.



Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación vigente; y tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente), del contribuyente o representante legal, así como de la persona externa que el contribuyente autorice para que lo acompañe durante el desarrollo de la entrevista, considerando que la información que se expondrá es confidencial y susceptible de clasificar; Asimismo deberá confirmar su asistencia y proporcionar la documentación antes mencionada de manera digital, dentro de las fechas previstas, al correo electrónico vpsonoral@sat.gob.mx, a fin de confirmar que se realizará en el día y hora señalado la entrevista.

La invitación e información, contenida en el presente oficio no constituye requerimiento ni el inicio de facultades de comprobación, tampoco la determinación de cantidad alguna a pagar, sino de orientación para que, de así considerarlo, corrija las inconsistencias o presente las declaraciones omisas antes referidas.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: <https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/BuzonTributario.Presentacion/generales/aviso/avisoprivacidad.html>.

Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales, así como a ser tratado con respeto y consideración. Si requieres orientación o auxilio acerca de tus derechos y medios de defensa puedes acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, www.prodecon.gob.mx

RECIBIDO

¿Qué no es el programa de vigilancia profunda?

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

...

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

...

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

...

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

¿Qué no es el programa de vigilancia profunda?

Registro digital: 2003822

Instancia: **Segunda Sala**

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 62/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 1, página 724

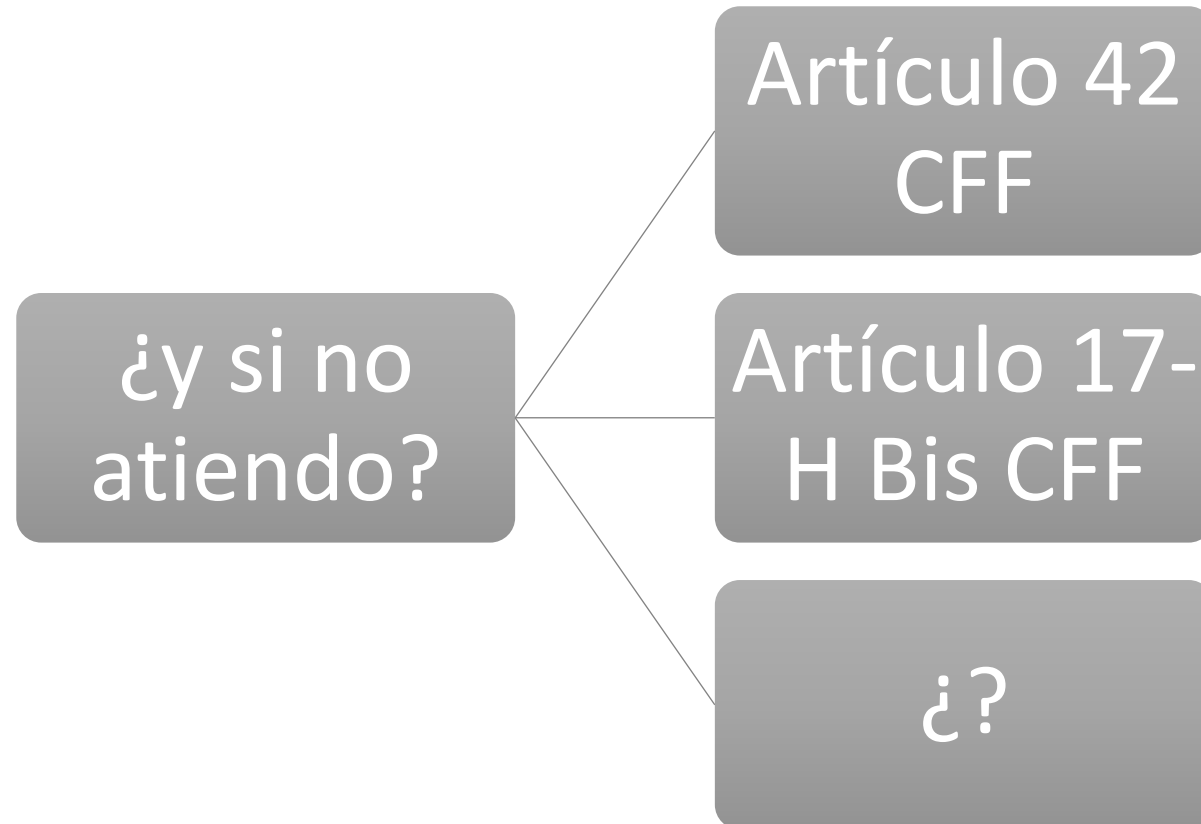
Tipo: **Jurisprudencia**

CARTA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE REGULARICE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE SUS INGRESOS POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO. NO ES IMPUGNABLE EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

La carta invitación del Servicio de Administración Tributaria dirigida al contribuyente para regularizar su situación fiscal con relación al pago del impuesto sobre la renta, derivado de los ingresos ciertos y determinados originados por depósitos en efectivo a su favor, efectuados durante un ejercicio fiscal específico, **no constituye una resolución definitiva impugnabile en el juicio contencioso administrativo**, conforme al artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues se trata únicamente de un acto declarativo a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, acogiéndose a los beneficios establecidos por la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, y presentándole una propuesta de pago que no le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica, en la medida en que a través de este acto la autoridad exclusivamente señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado, la que sí será definitiva para efectos de la procedencia de la vía contenciosa administrativa, por incidir en su esfera jurídica al fijarle un crédito a su cargo. A lo anterior se suma que en el texto de la propia carta se informe expresamente que esa invitación no determina cantidad alguna a pagar, ni crea derechos, lo cual significa que su inobservancia tampoco provoca la pérdida de los beneficios concedidos por la mencionada regla, pues para que así sea debe contener, además del apercibimiento en tal sentido, la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo y, en el caso, la autoridad sólo se limita a dar noticia de la existencia de un presunto adeudo, sin establecer consecuencias jurídicas para el interesado.

¿Qué puede pasar si no
atiendo el programa de
vigilancia profunda?

¿Qué puede pasar si no atiendo el programa de vigilancia profunda?



¿Qué puede pasar si no atiendo el programa de vigilancia profunda?

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

...

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

...

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

...

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

¿Qué puede pasar si no atiendo el programa de vigilancia profunda?

Artículo 17-H Bis. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:

I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.

...

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

...

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

¿Cómo debo atender una invitación del programa de vigilancia profunda?

¿Cómo debo atender una invitación del programa de vigilancia profunda?



Plazo para atender las inconsistencias de la entrevista (10 días hábiles)

13 de octubre de 2023

Medio de contacto:
vpbajacalifornia1@sat.gob.mx

Teléfonos:
686 5641000 ext. 76004, 686 5641021 y 686 5641001



"El presente se emite dentro de un marco de orientación, por lo que no crea derechos ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales"

¿Cómo debo atender una invitación del programa de vigilancia profunda?

Artículo 18.- Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso.

Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

¿Cómo debo atender una invitación del programa de vigilancia profunda?

Artículo 18.- Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso.

Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

¿Cómo debo atender una invitación del programa de vigilancia profunda?

ASUNTO: Se presentan escrito libre en relación a las observaciones dadas a conocer por esta autoridad dentro del programa de vigilancia profunda.

**ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA
DE RECAUDACIÓN DE BAJA CALIFORNIA "1"
PRESENTE.-**

C. EL CONTRIBUYENTE CUMPLIDO con Registro Federal de Contribuyente CUMPL29052024 en mi carácter de representante Legal de la moral denominada LA EMPRESA MAS CUMPLIDA, S. DE R.L. DE C.V. personalidad que se acredita en mérito de la documental adjunta al presente, con Registro Federal de Contribuyente LMCM01312924, con domicilio fiscal el ubicado en Av. Pago mis impuestos a tiempo #2024 Col. Fiscalistas de México, Mexicali, Baja California, citando el mismo para oír y recibir notificaciones, señalando para todos los efectos legales correspondientes los siguientes correos electrónicos: xxxxxx@sae-cia.com, xxxxxx@sae-cia.com, xxxxxx@sae-cia.com y xxxxxx@sae-cia.com, autorizando para tales efectos en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, a los C. LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y solamente para oír y recibir notificaciones a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

1. Que derivado del oficio del programa de vigilancia profunda, esta autoridad hizo una observación sobre la omisión en las declaraciones de retención de ISR sueldos y salarios en marzo 2022 y abril 2023, respecto a lo anterior, se informa a esta autoridad lo siguiente:


Los sueldos concernientes a marzo de 2022 y abril de 2023 corresponden a salario mínimo, por lo que no es procedente la retención del Impuesto Sobre la Renta, en atención a lo establecido por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

(...)"

A efecto de acreditar lo anterior, se anexa al presente escrito la siguiente documentación:

- **DOCUMENTAL:** Consistente en el cálculo de la nómina correspondiente al mes de marzo de 2022.



¿Cómo debo atender una invitación del programa de vigilancia profunda?

2. Que derivado del oficio del programa de vigilancia profunda, esta autoridad hizo la siguiente observación:

....

En atención a lo anterior, se informa a esta autoridad que son procedentes sus observaciones, por lo que se agregan al presente escrito las declaraciones complementarias correspondientes a IVA de 2019 y 2021.

Por todo lo anterior, **se solicita a esta autoridad** proceder a la corrección de la situación fiscal de mi representada.

ÚNICO. Se tenga a mi representada presentando la documentación que se relaciona en el presente, aclarando las diferencias observadas por esta autoridad.

PROTESTO LO NECESARIO.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

EL CONTRIBUYENTE CUMPLIDO

Representante legal de

LA EMPRESA MAS CUMPLIDA, S. DE R.L. DE C.V.

¿Cómo debo atender una invitación del programa de vigilancia profunda?



Plazo para atender las inconsistencias de la entrevista (10 días hábiles)

13 de octubre de 2023

Medio de contacto:
vpbajacalifornia1@sat.gob.mx

Teléfonos:
686 5641000 ext. 76004, 686 5641021 y 686 5641001



"El presente se emite dentro de un marco de orientación, por lo que no crea derechos ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales"

Por su atención
muchas gracias

